



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio matrimonio civil
Demandante	Johanna Andrea Olaya Cano, CC. 43.191.520
Demandado	Jhonis David Daza Ruíz, CC. 8.831.274
Radicado	05001 31 10 014 2022 00550 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Johanna Andrea Olaya Cano** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio de su matrimonio civil frente al señor, **Jhonis David Daza Ruíz**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

*“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.*

Y como se anunció conocer el canal digital del demandado, la remisión se hará a su dirección electrónica, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

2. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. Y acreditar como se obtuvo tal información.



3. Debe allegarse el registro civil de nacimiento correspondiente al hijo, A. D.O.; esto por cuanto el incorporado se encuentra ilegible.

4. Como la demanda tiene fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. **Alonso Rico Puerta**, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

5. Se indicará si respecto a los hijos, han establecido los progenitores algún acuerdo sobre alimentos, visitas, custodia. De ser afirmativa la respuesta, se allegará copia del mismo.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

### NOTIFIQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c336d5b64f518465898f25e5e4a9525e9ed40ec49a780ccad79a44765b45a9ba**

Documento generado en 14/09/2022 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>